

San Carlos de Bariloche, 20 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **D.J.A. ; D.A.V. Y D.I.S. S/ LEY 4109, BA-01293-F-2025, .-**

Y CONSIDERANDO:

-Que el art. 31 inc del CPF reza que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

-Que el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

-Que lo antes expuesto, encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC.-

-Que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos. Por lo tanto,

RESUELVO:

I) Hacer saber que en la Resolución N°26 , punto I) donde dice.: "Autorizar la salida al exterior, de los niños JOAQUÍN ADRIÁN DÍAZ DNI 58.042.088, AILÍN VALENTINA DÍAZ DNI 56.845.377 y IARA SOLANGE DÍAZ DNI 51.361.567 para que viaje en compañía de sus abuelos paternos, los Sres. Albano Díaz DNI 92.668.706 Y/O por la Sra. Cecilia Rosales DNI 92.561.027, con destino recreacional.- ", deberá leerse: "..Autorizar la salida al exterior , de los niños JOAQUÍN ADRIÁN ALBANO DÍAZ DNI 58.042.088, AILÍN VALENTINA DÍAZ DNI 56.845.377 y IARA SOLANGE DÍAZ DNI 51.361.567 para que viaje en compañía de sus abuelos paternos,

los Sres. Albano Díaz DNI 92.668.706 Y/O por la Sra. Cecilia Rosales DNI 92.561.027, con destino recreacional.- ". y el punto II) donde día: " La presente autorización se extiende SIN PERMISO DE RADICACIÓN y hasta el día 30/03/2026.- " deberá leerse : " La presente autorización se extiende SIN PERMISO DE RADICACIÓN desde el día de la fecha hasta el día 30/03/2026.-

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.

LAURA

M. CLOBAZ

Jueza